



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Demandante	Joyju S.A.S.
Demandado	Nélida Arias Gómez y otros
Radicado	05001-31-03-020-2021-00293-00
Asunto	Fija fecha para realizar audiencia

Habiendo vencido el término de traslado de la contestación a la demanda, sin que se alegara pacto de indivisión, y por haberse solicitado la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado.
2. Dictamen pericial: Avalúo del bien inmueble objeto de división por venta, realizado por la perita Luz Adriana Valencia M.
3. Interrogatorio de parte: Toda vez que la parte demandada no alegó pacto de indivisión, resulta inconducente decretar el medio de prueba, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 168 del CGP.

Parte demandada:

1. Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.
2. Interrogatorio de parte y prueba testimonial: Toda vez que la parte demandada no alegó pacto de indivisión, resulta inconducente decretar estos

medios de prueba, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 168 del CGP.

3. Contradicción de dictamen pericial: Se ordena la comparecencia a audiencia de la perita Luz Adriana Valencia M., para efectos de rendir el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada.

La audiencia aludida tendrá lugar el **16 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes con el fin de que informen al Despacho, sus correos electrónicos, así como de la perita, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a57a35cf90c80c01e592f59441139de2ff7c07326c06b705bd41d9e0c385445**

Documento generado en 22/08/2022 11:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>